

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE”

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

**DETEREL 246/2013.**

A la : Comisión Permanente de Planificación Economía y Desarrollo

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**  
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión Proyecto De Ley del Consejo Económico y Social de la  
República Dominicana.

Referencia. : Oficios No.001017, de fecha 02 de septiembre del 2013  
(**Expediente No 01579-2013-SLO-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dichos proyectos tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido de los Proyectos de Ley:**

**PRIMERO** : Se trata de un Proyecto cuyo objeto es regular el Consejo económico y Social (CES) de la República Dominicana, creado por la Constitución de la República como un órgano de concertación social y consultiva del Poder Ejecutivo, en materia social, económica y laboral.

**SEGUNDO:** Dicho proyecto fue presentado por el Sr. Rafael Porfirio Calderón Martínez, Senador de la República por la provincia Azua, depositado en fecha 26 de agosto del 2013.

### **Facultad Legislativa Congresual:**

De acuerdo a la facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93 literal q de la Constitución que enuncia lo siguiente:

**“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.”**

### **Procedimiento de Aprobación**

En el caso de la especie, se trata de una ley ordinaria que por su naturaleza requiere para su aprobación la mayoría absoluta de los votos presente cada cámara en virtud de lo que establece la Constitución de la República Dominicana en su artículo 113.

### **Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República Dominicana;
2. La Ley núm. 498-06, del 28 de diciembre del 2006, que crea el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública;
3. La Ley núm. 1-12, del 25 de enero del 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;
4. La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, Orgánica de la Administración Pública;
5. El Decreto núm. 13-05, del 25 de enero del 2005, que crea e integra el Consejo económico, Social e Institucional, como organismo consultivo del Poder Ejecutivo en materia económica, social e institucional;

### **Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa**

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa **ENTENDEMOS** oportuno sugerir la fusión del proyecto de ley en cuestión con la iniciativa legislativa No. 01569 “Ley sobre el Consejo Económico Social de la República Dominicana”, en virtud de que el objeto de ambos proyectos es darle cumplimiento al artículo 251 de la Constitución política de la República que establece que la “*concertación social es un instrumento esencial para asegurar la participación organizada de empleadores, trabajadores y otras organizaciones de la sociedad en la construcción y fortalecimiento permanente de la paz social. Para promover la concertación social existirá un Consejo Económico y Social, órgano consultivo del Poder Ejecutivo en materia económica, social y laboral, cuya conformación y funcionamiento serán establecidos por Ley*”, es decir, que el fin de ambos es la creación de directrices que regulen el Consejo Económico Social.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados

Atentamente,

*Wenel D. Feliz.*  
*Director del Departamento Técnico*  
*de Revisión Legislativa.*

**WF/RC**